Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, demanda que se recibió a través del correo institucional el día 31 de mayo de 2022 a la 8:41 a.m., para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Saboya, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Saboya, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada Actora: DRA. JENNY LORENA PAEZ PINTO
Demandado/Oposición/Accionado: ANGELA YINET GUEVARA PUERTO C.C. No. 1.053.338.203

I. ASUNTO

Atender la acción ejecutiva que presenta el DR. JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. No. 7.187.517 de Tunja, obrando como Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOBMIA S.A. NIT 800037800-8 Sociedad de Economía Mixta Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las ,anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, confirió poder especial amplio y suficiente a la apoderada Judicial JENNY LORENA PAEZ PINTO con C.C. No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá, T.P. No. 300037 del C.S. de la J., correo electrónicolopaz2008@hotmail.com, para que tramite y lleve hasta su terminación, el proceso Ejecutivo contra GUEVARA PUERTO ÁNGELA YINET, con C.C. No. 1053.338.203, con el fin de obtener el pago total de la obligación No. **725015670214261**, contenida en el pagaré No.**015676100006810**, por valor de $4.809.415.oo, como capital vencido el día 29 de abril de 2022, que la demandada se sustrajo de pagar conforme al título valor pagare suscrito entre las partes, al igual que sus intereses remuneratorios del 28/02/2021, al 29 de abril de 2022, y los moratorios del 30 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la obligación N**o. 725015670261680**, contenida en el pagaré No. **015676100009482**, por la suma de $13.500.000.oo como capital vencido el día 29 de abril de 2022, que la demandada se sustrajo en el pago, del mismo modo adeuda los intereses remuneratorios desde el

6/11/2021, hasta el 29/04/2022, y los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 30/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este orden, el despacho verificará que tanto demandante como demandado cumplan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez que la demanda cumpla los requisitos legales.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800037800-8, representado por el APODERADO GENERAL DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. No. 7.187.517 de Tunja, quien obra como Apoderado General (escritura No.199 del 1 de marzo de 2021, de la Notaria 22 de Bogotá), en calidad de profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de Economía Mixta Agricultura y Desarrollo Rural, quien actúa a través de apoderado judicial JENNY LORENA PÁEZ PINTO, identificada con C.C. No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá-Boyacá y T.P. No. 300.037 del C.S. de la . J., para presentar esta demanda ejecutiva contra ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1053338203, toda vez que ésta no ha pagado las obligaciones de capital insoluto y los interés tanto remuneratorios como de mora anteriormente expresados, como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor …"

Ahora bien también conforme a la obligación No. **725015670214261**, contenida en el pagaré No.**015676100006810**, se encuentra que fue endosada a FINAGRO, y posteriormente FINAGRO nuevamente endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente ocurrió respecto de la obligación N**o. 725015670261680**, contenida en el pagaré No. **015676100009482,** que fue endosada a FINAGRO, y posteriormente FINAGRO nuevamente endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En este orden, se aportó a Escritura Pública No. 2932 del 3 de noviembre de 2021, otorgada y autoriza en la Notaria Primera de Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual el Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario "FINAGRO" NIT No. 800.116.398-7, otorga poder general a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8, con fecha de vigencia de la mencionada escritura del 28 de abril de 2022.

Como se explica en los fundamentos facticos, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endoso a FINAGRO, quien nuevamente a través de su representante legal endoso en propiedad al Banco Agrario de Colombia S.A. los títulos valores aportados como base de la ejecución.

El Despacho advierte que los endosos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., son suscritos por el Profesional Universitario Alistamiento Cobro Jurídico y Vicepresidente de Crédito DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA con C.C. No. 7.187.517 de Tunja,

S.A., también se aportó por parte del demandante certificación de la Jefe de Relaciones Laborales del Banco Agrario de Colombia VICTORIA EUGENIA DELGADO LUNA, en el que certifica el 28 de marzo de 2022 que en efecto el antes citado se encuentra vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido con plazo presuntivo desde el 26 de enero de 2018, y actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALISTAMIENTO COBRO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL.

Por tanto, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A., es quien allega los pagarés antes citados, títulos ejecutivos base de la ejecución, suscritos por la ejecutada, por el no pago de las obligaciones allí contenidas, junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses remuneratorios y de mora respectivamente en cada pagaré, conforme a las pretensiones de la demanda.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

El sustento legal de la legitimación por pasiva, emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que la aquí deudora es ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO, identificada con C.C. No. 1.053.338.203, por sustraerse de pagar las sumas de dinero que se comprometió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en las fechas pactadas, respectivamente, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que ella fue quien se obligó, al suscribir la obligación Nº 725015670214261 contenida en el pagare Nº 015676100006810 y por la obligación Nº 725015670261680 contenida en el pagare Nº 015676100009482, junto con sus intereses remuneratorios y de mora respectivamente, en este sentido se halla legitimada la parte accionada.

FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA

Como lo prevé el Artículo 709 y 621 del C. Co., los pagarés Nos. 015676100006810 y 015676100009482, de fechas de creación 16/08/2016 por $ $4.809.415.oo, como capital vencido el día 29 de abril de 2022, y el pagaré No. **015676100009482**, por la Suma de $13.500.000.oo como capital vencido el día 29 de abril de 2022, y los intereses remuneratorios y de mora, respectivamente, contienen los requisitos como son:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, como se establece en las pretensiones de la demanda respectivamente, junto con los intereses corrientes y moratorios que se pactaron entre las partes. Así mismo por la suma fijada en cada pagare aceptada y los interese antes citados.

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboyá-Boyacá.

3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Saboyá, su cesionaria o quien represente sus derechos.

4) Respecto a la forma de vencimiento, se consagro en los pagarés que debían cancelarse las obligaciones en las fechas: 29/04/2022, respectivamente.

Verificados los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad de la ejecutada, quien reside en la Finca la Esperanza de la Vereda de Puente de Tierra del Municipio de Saboya – Boyacá, como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello, se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26-1) por cuanto el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses, la cuantía la fija el actor en DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($18.309.415).

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2, tenemos que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800037800-8, es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha de expedición 07/03/2022, y el APODERADO GENERAL DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. No. 7.187.517 de Tunja, quien le confirió poder especial a la abogada JENNY LORENA PÁEZ PINTO, identificada con C.C. No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá-Boyacá y T.P. No. 300.037 del C.S. de la . J., para presentar esta demanda ejecutiva contra ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO., identificada con la cedula de ciudadanía número 1´053.338.203, cuyo domicilio es en la Finca LA ESPERANZA de la vereda Puente de Tierra del municipio de Saboyá.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo al art. 82-4 se tiene que las pretensiones de la demanda son precisas y claras, contestes con el proceso *ejecutivo*.

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados.

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

-Poder especial debidamente otorgado por el APODERADO GENERAL para el cobro jurídico DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. No. 7.187.517 de Tunja, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta Agricultura y Desarrollo Rural, a la DRA. JENNY LORENA PÁEZ PINTO, identificada con C.C. No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá-Boyacá y T.P. No. 300.037 del C.S. de la J., para que promueva esta demanda ejecutiva para el cobro de las obligaciones: Nº 725015670214261 contenida en el pagare Nº 015676100006810, y por la obligación Nº 725015670261680 contenida en el pagare Nº 015676100009482, junto con sus intereses remuneratorios y de mora respectivamente **contra** ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO., identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.338.203.

-Cartas de instrucción de los Pagares pagarés Nos. pagare Nº 015676100006810 Y Nº 015676100009482.

- Certificado de Existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

-Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Certificado laboral del DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, con C.C. No. 7.187.517 de Tunja quien se encuentra vinculado al Banco a Agrario de Colombia S.A., desde el 26 de enero de 2018, expedido por la Jefe de Relaciones Laborales del Banco Agrario de Colombia S.A. con fecha de expedición 28/03/2022.

- Solicitud de medidas cautelares.

- Endosos de los Pagarés:

- Escrituras Públicas 2932 del 3/11/2021 de la Notaria Primera de Bogotá, mediante la cual FINAGRO y el BANCO AGRARIO a través de sus representantes acuerdan los endosos.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de la parte actora (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda), precisa la apoderada actora que en cuanto a la ejecutada, desconoce el correo electrónico toda vez que al momento de suscribir los pagarés base de la ejecución no lo aportó.

En este orden, encuentra esta Jueza, que no se exige la remisión de la demanda simultáneamente al demandado, habida cuenta que el actor solicita medidas cautelares. (art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Así las cosas, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra la demandada ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO., identificado con la cedula de ciudadanía número 1053338203 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente, se concederá el plazo legal de cinco (5) días que consagra el art. 431 del C. G. P., para que la ejecutada pague las obligaciones que se le ejecutan, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo, se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas (art. 442 Ibídem)

Por último, se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales, artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8, representado por el BANCO AGRARIO S.A., con NIT. 800037800-8, y representado por el DR. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con C.C. No. 7187517 expedida en Tunja, obrando como Apoderado General, según consta en la Escritura Pública número 199 de fecha 01 de Marzo de 2021,otorgada en la Notaria 22

del Circulo de Bogotá D. C.; y en contra de la señora ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1053338203, domiciliada y residente en la Finca la Esperanza de la Vereda de Puente de Tierra del Municipio de Saboya – Boyacá, con el fin de que pague las sumas de dinero contenidas en las obligaciones Nos. **725015670214261**, contenidas en el pagaré No.**015676100006810**, y la obligación N**o. 725015670261680**, contenida en el pagaré No. **015676100009482**, suscritos por la deudora antes citada y se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($4.809.415) como capital vencido el día 29 de Abril de 2022, y que la demandada se sustrajo en el pago del mismo, conforme a lo previsto en la obligación Nº 725015670214261 contenida en el pagare Nº 015676100006810.

1.1.Los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare Nº 015676100006810, causados desde el día 28 de Febrero del 2021, hasta el día 29 de Abril del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare Nº 015676100006810, causados y por causar desde el día 30 de Abril del 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) como capital vencido el día 29 de Abril de 2022, y que el demandado se sustrajo en el pago del mismo conforme a lo previsto en la obligación Nº 725015670261680, contenida en el pagare Nº 015676100009482.

2.1. Los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare Nº 015676100009482, causados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta el día 29 de Abril del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Los interés moratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare Nº 015676100009482, causados y por causar desde el día 30 de Abril del 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutada ÁNGELA YINET GUEVARA PUERTO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.338.203, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P., haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del

mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8, quien actúa a través de apoderada judicial.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la DRA. JENNY LORENA PÁEZ PINTO, identificada con C.C. No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá-Boyacá y T.P. No. 300.037 del C.S. de la J., para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEXTO: DAR a este proceso el trámite previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

SÉPTIMO: SOBRE las costas, el Despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 23, publicado el 10 de junio de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce1d70b1745c4ec69bac7734d6e7d907357480c769497351efb57246f585faa**
Documento generado en 09/06/2022 06:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica